

## **AUTO No. 03344**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6918 de 2010, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que con el fin de evaluar los niveles de presión sonora del establecimiento ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 LC 3, esta Entidad llevó a cabo visita técnica el día 5 de noviembre de 2009 al establecimiento denominado **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 LC 3, concluyéndose mediante concepto técnico No. 20747 del 1 de diciembre de 2009, que se **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT, para una zona Comercial en horario nocturno, con un valor de **76.51 dB (A)**.

Que con el fin de atender los radicados No. 2011ER61336 del 27 de mayo de 2011 y 2011ER62661 del 31 de mayo de 2011, relacionados con la perturbación por ruido generado en el establecimiento ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina a la vivienda localizada en la Calle 92 No. 12-12 Apto. 401, esta Secretaría requirió mediante el Acta No. 0305 del 11 de junio de 2011 al Representante Legal de la Sociedad propietaria del establecimiento de comercio **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 a no. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

### AUTO No. 03344

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. el acta No. 0305 del 11 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 8 de julio de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la visita en mención, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.15954 del 7 de noviembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

### 3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento **CACHAO 93** se encuentra ubicado en un predio cuyo uso es **ZONA COMERCIAL**. El establecimiento se encuentra colindando con casa de habitación; está ubicado en un predio esquinero sobre la Carrera 11 A y la Calle 93; posee una puerta de acceso, la vía se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es alto.

En la zona donde se ubica el establecimiento, se encuentran varias viviendas, sin embargo, debido a la ubicación de las fuentes sonoras en la parte posterior del establecimiento, se realizaron dos mediciones; una en el predio directamente afectado localizado en la **Calle 92 No. 12-12, apartamento 401** el cual comparte el mismo uso de suelo y la otra medición se realizó frente del establecimiento a 1.5 m, además en el sitio se encuentran varios establecimientos

(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8 Zona emisión – parte del predio emisor- Horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento	1,5	23:29	23:44	79,7	73.8	78,4	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. El ruido de fondo corresponde al flujo vehicular de la Carrera 11 A

- Se registraron 15:00 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión **Leq<sub>emisión</sub> de 78,4 dB (A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento normativo (Resolución 627 de 2006).
- L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total, L<sub>90</sub>: Nivel percentil, Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

➤ **Valor para Comparar con la norma nocturna (Resolución 627 de 2006): 78,4 dB (A)**

**AUTO No. 03344**

**Tabla 8.1 Zona receptora- parte interior al predio afectado- horario Nocturno.**

Localización del punto de medición	Distancia del punto de medición (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
sitio de mayor incidencia (Estudio del predio Afectado) Punto 1	1,5	23:52	00:01	49,6	44,1	48,1	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas. La medición se realizó como lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
sitio de mayor incidencia (Estudio del predio Afectado) Punto 2		00:01	00:10	46,8	43,4	44,1	

**Nota 1:** Se registraron 18 minutos de monitoreo.

**Nota 2:** se toma como valor Leq inmisión **48,1 dB(A)** el cual es utilizado para verificar el cumplimiento normativo (Resolución 6918 de 2010).

**Valor para comparar con la norma nocturna (Resolución 6918 de 2011): 48,1 dB(A).**

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (comercio y servicios – periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.9:

**Tabla No. 19 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

### **AUTO No. 03344**

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

**UCR=60-78,4=-18,4 Aporte Contaminante Muy Alto.**

(...)

## **9. CONCEPTO TÉCNICO**

### **9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento (Resolución 627 de 2006)**

De acuerdo a la consulta del uso de suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento **CACHAO 93** está catalogado como **ZONA COMERCIAL** según lo establecido en el Decreto **059-14/02/2007**.

De acuerdo a los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 esquina, visita realizada el 8 de julio de 2011, donde se obtuvo un registro de Leq emisión de **78,4 dB(A)**, y de acuerdo con los valores límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo de **Comercio y servicio**, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles permisibles aceptados por la norma en horario nocturno para una zona de uso comercial.

### **9.2 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento (Resolución 6918 de 2010)**

Según el uso de suelo y los niveles de presión sonora generada por sistema de amplificación localizado en el establecimiento **CACHAO 93**, ubicado en la **CARRERA 11 A NO. 93-18 Esquina** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8.1 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora, visita realizada el 8 de julio de 2011, donde se obtuvo un registro de Leq emisión de **48.1 dB(A)**, y de acuerdo con los valores límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de inmisión determinados en la Resolución 6918 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 7, Tabla No. 2, donde se estipula que para edificaciones de uso residencial, el valor máximo permisible es de 55 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno se conceptúa que:

El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Nocturno, según los parámetros de inmisión establecidos por la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010.

(...)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **AUTO No. 03344**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 15954 del 7 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador con tres bafles internos y uno en el exterior), utilizados en el establecimiento denominado **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **78,4dB(A)** y un nivel de ruido por inmisión de **48,1 dB(A)**, en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo séptimo de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que el artículo séptimo de la Resolución 6918 de 2010, establece que para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles de ruido al interior de las edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas se encuentran entre 55dB(A) en periodo diurno y 45 en periodo nocturno.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “Chapinero...”.

Que según la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio se pudo establecer que la la Sociedad **INVERSIONES DE LA HAVANNA LTDA SIGLA DE LA HAVANNA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 0001800553 del 8 de mayo de 2008, y Nit No. 900218773 – 7, es la propietaria del

**AUTO No. 03344**

establecimiento denominado **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad **INVERSIONES DE LA HAVANNA LTDA SIGLA DE LA HAVANNA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 0001800553 del 8 de mayo de 2008, y Nit No. 900218773 – 7, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JUAN FRANCISCO MENDEZ MOLLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79942921 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad **INVERSIONES DE LA**

### **AUTO No. 03344**

**HAVANNA LTDA SIGLA DE LA HAVANNA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 0001800553 del 8 de mayo de 2008, y Nit No. 900218773 – 7, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JUAN FRANCISCO MENDEZ MOLLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79942921 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

**AUTO No. 03344**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la Sociedad **INVERSIONES DE LA HAVANNA LTDA SIGLA DE LA HAVANNA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 0001800553 del 8 de mayo de 2008, y Nit No. 900218773 – 7, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **CACHAO 93**, ubicado en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **JUAN FRANCISCO MENDEZ MOLLER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79942921 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE LA HAVANNA LTDA SIGLA DE LA HAVANNA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 0001800553 del 8 de mayo de 2008, y Nit No. 900218773 – 7, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **CACHAO 93**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 11 A No. 93-18 Esquina de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE LA HAVANNA LTDA SIGLA DE LA HAVANNA LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

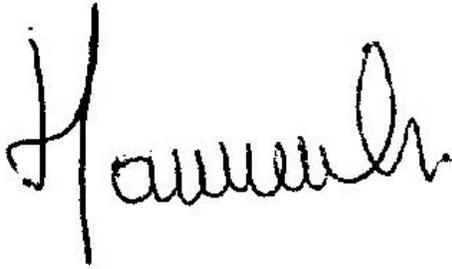
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 03344**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Leonardo Rojas Cetina	C.C: 80238750	T.P: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03344**

